Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de Apoyo judicial de forma virtual proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 18 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DEMANDADOS: JOSE HEBER OSPINA SABOGAL
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00055-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto No. 296

Buenaventura (Valle) Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA COOPMUSAN contra JOSE HEBER OSPINA SABOGAL** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **$ 2.000.000 M.CTE** correspondiente a la cuota de septiembre 25 de 2020 a octubre 25 de 2020

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de octubre de 2020), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- La suma de **$ 2.000.000 M.CTE** correspondiente a la cuota de octubre 25 de 2020 a Noviembre de 25 de 2020.

d.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de noviembre de 2020), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

e.- La suma de **$ 2.000.000 M.CTE** correspondiente a la cuota de noviembre 25 de 2020 a diciembre de 25 de 2020.

f.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de diciembre de 2020), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

g.- La suma de **$ 2.000.000 M.CTE** correspondiente a la cuota de enero 25 de 2020 a febrero 25 de 2020.

h.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de febrero de 2021), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

i.- La suma de **$ 40.000.000 M.CTE** correspondiente a saldo de capital del pagare libranza la 1001 del 25 de Julio de 2020.

j.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (26 de febrero de 2021), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

K.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original pagare libranza No. 1001 de julio 25 de 2020. a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO. ACEPTAR, la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante a la señora HEYDI SORAYA GAMBOA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No.29.233.137, solamente para recibir información del proceso, toda vez que se no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

N O T I F I Q U E S E

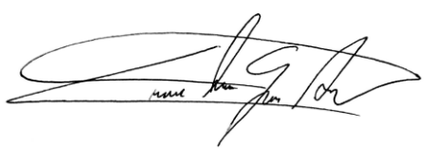

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Buenaventura, Valle, MARZO 19 DE 2021
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

j.c.b.p